



IMPUESTOS
INTERNOS

14/07/2025

G. L. Núm. 4671XXX

Señor
XXXX

Referencia: Comunicaciones G. L. Núm. 4529XXX de fecha 27 de marzo de 2025, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Disitnguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual deposita copias del Contrato de XXXX y el Contrato de Venta Condicional de fechas XX de 2024 y XX 2025, respectivamente, en los cuales se establece el sistema de negocios diseñado por la sociedad XXXX, RNC XXX, consistente en la prestación de servicios como co-garante, cuando los deudores no califican para acceder a financiamientos, en ese sentido, la referida empresa procede a garantizar hasta el 75% del crédito en favor del acreedor. Por lo anterior, la citada sociedad recibe por parte del deudor o del acreedor un monto

o costo por avalar y garantizar el contrato, en ese sentido, consulta si debe facturar dichos servicios sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por tratarse de una operación financiera; esta Dirección General le informa que:

Conforme los supuestos indicados en su consulta, en los que se describe una modalidad de servicios de co-garantía, le indicamos que la referida operación no se corresponde con los servicios financieros establecidos en el literal d) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11¹, por lo que deberá facturar dicho servicio con la aplicación Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los artículos 02 y 03 del citado Decreto.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, del 12 de mayo de 2011.

